

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN PARA EL SECIGRA AGRARIO**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN**, identificada con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca a quien en adelante se le denominara LA UNIVERSIDAD, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. Jorge Lazaro Franco Medina**, identificado con DNI N°06104551, designado mediante Resolución Viceministerial N°022-2026-MINEDU del 13 de febrero del 2026, y de otra parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantia, distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima, a quien en adelante se denominará LA UNIDAD RECEPTORA, debidamente representado por su Director/a Ejecutivo, señora **Carmen Rosa Quiroz Ugaz**, identificado con DNI N° 09343133, en mérito de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000001-2026-MIDAGRI-SERFOR-DE, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA UNIVERSIDAD** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado. Están regidas por la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación, su Estatuto y su Reglamento General.

1.2 **LA UNIDAD RECEPTORA SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MIDAGRI, creado mediante la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, contando con facultad normativa y funciones para formular, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.

1.3 **LA UNIVERSIDAD y LA UNIDAD RECEPTORA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación académica relacionadas al Sector Agrario y de Riego.

Cuando en el presente convenio se refiere a **LA UNIVERSIDAD y LA UNIDAD RECEPTORA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.4 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.5 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.7 La Ley N.° 28044, Ley General de Educación
- 2.8 Ley N° 31410, Ley de crea el Servicio Civil de Graduados para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria.
- 2.9 Decreto Supremo N° 016, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31410.
- 2.10 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM.
- 2.11 Resolución de Consejo Directivo n.° 086-2022-SUNEDU/CD.
- 2.12 Mediante Resolución Ministerial n.° 274-2014-MINEDU, que crea el modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño.
- 2.13 Decreto Supremo N°019-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353 “Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses” y modifica, entre otros, el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 2.14 Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
- 2.15 Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley N° 29304.
- 2.16 Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- 2.17 Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.
- 2.18 Resolución del Consejo Directivo N° 001-2022-SUNEDU/CD, del 12 enero 2022.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional, relacionada a la participación en el SECIGRA Agrario para que los estudiantes y egresados de la Facultad de Ingeniería, escuela

profesional de Ingeniería Forestal, fortalezcan sus conocimientos profesionales y adquieran experiencia en la actividad agraria.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA UNIVERSIDAD

4.1.1 Solicitar su participación en el SECIGRA Agrario del año 2026, ante la autoridad competente del servicio nacional forestal y de fauna silvestre – SERFOR, incluyendo a la unidad receptora en el listado de unidades receptoras con la cual se tiene suscrito un convenio de cooperación para ese fin.

4.1.2 Facilitar un ejemplar del Reglamento Interno de SECIGRA Agrario de la universidad.

4.1.3 Realizar las visitas de supervisión establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31410.

4.2 DE LA UNIDAD RECEPTORA

4.2.1 Cumplir con la ejecución del Plan de Capacitación y Aprendizaje Agrario.

4.2.2 Posibilitar y facilitar al secigrista la realización de las labores encomendadas.

4.2.3 Encargar al secigrista únicamente tareas y estudios comprendidos dentro de las previsiones establecidas en la Ley N° 31410 y su Reglamento.

4.2.4 Realizar las visitas de control establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31410.

4.2.5 Reportar a la autoridad competente que establezca la universidad, la asistencia del secigrista, que debe efectuarse el último día hábil de cada mes.

4.2.6 Abonar al vencimiento de cada mes a favor del secigrista, la subvención económica equivalente a S/ 1.506,67 (Mil quinientos seis y 67/100 soles), monto que no estará sujeto a descuento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la ley N°31410.

4.2.7 Otorgar un descanso de quince (15) días subvencionados al secigrista, concluidos los doce (12) meses continuos de duración del SECIGRA Agrario.

4.2.8 Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de ESSALUD o de un seguro privado al secigrista conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 31410.

4.2.9 Otorgar una subvención adicional al secigrista equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de prestación de SECIGRA Agrario.

4.2.10 Brindar al secigrista las facilidades para su afiliación facultativa a un sistema pensionario.

4.2.11 Cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 31410.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que la celebración y ejecución del presente Convenio no genera transferencia de recursos financieros entre ellas, asumiendo cada una, con cargo a su presupuesto institucional, las obligaciones que le correspondan conforme a la Ley N.º 31410 y su Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, LAS PARTES designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

6.1. Por LA UNIVERSIDAD, Dr. Mario Ruiz Ramos, correo mario_ruiz@unj.edu.pe

6.2. Por LA UNIDAD RECEPTORA, Dave Gregory Pogois Loayza, correo dpogois@serfor.gob.pe o a quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de LAS PARTES decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional, dentro de un plazo máximo de cinco días calendario posteriores al cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico se realizará en el ámbito territorial del departamento de Cajamarca y Piura, en las dependencias de la Unidad Receptora (ATFFS Piura y ATFFS Cajamarca), conforme al Plan de Capacitación y Aprendizaje Agrario debidamente aprobado.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que la actuación de sus funcionarios, servidores y representantes se encuentra sujeta a los principios de integridad, transparencia y ética pública, comprometiéndose a prevenir, detectar y sancionar cualquier acto de corrupción, soborno, fraude o conducta indebida que pudiera afectar la ejecución del presente Convenio, conforme a la normativa vigente en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de resolución del Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO

LAS PARTES se comprometen a prevenir y sancionar cualquier forma de hostigamiento sexual, acoso o conducta que atente contra la dignidad de las personas, en el marco de lo dispuesto en la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento y demás normativa aplicable.

LA UNIDAD RECEPTORA garantizará al secigrista un ambiente libre de violencia, discriminación y hostigamiento, informándole sobre los canales institucionales de denuncia y los procedimientos internos vigentes para la atención de casos de hostigamiento sexual o acoso.

Cualquier situación de esta naturaleza será tramitada conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá vigencia desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 18 de diciembre de 2026, pudiendo ser renovado por acuerdo de **LAS PARTES**, previa evaluación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.º 31410. La decisión deberá comunicarse por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, dejando a salvo la duración de la programación multianual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo comunicar a la autoridad competente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de LAS PARTES. De no ser resueltas, acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, LAS PARTES renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

15.1 Por común acuerdo de LAS PARTES.

15.2 Por mandato legal expreso.

15.3 Cuando una de LAS PARTES se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

15.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo aquello no considerado en el presente Convenio para su ejecución, será evaluado por los Coordinadores Institucionales, quienes emitirán el informe correspondiente, quedando sujeto a la aprobación formal de LAS PARTES conforme a sus competencias.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, LAS PARTES lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita y/o electrónica, ambas con el mismo efecto legal, en la ciudad de Lima a los días del mes del 2026



Firmado digitalmente por:
FRANCO MEDINA JORGE LAZARO FIR
06104551 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 15:51:22-0500

Por **LA UNIVERSIDAD**

Dr. Jorge Lazaro Franco Medina
Presidente de la Comisión Organizadora
de la Universidad Nacional de Jaén - UNJ



Firmado digitalmente por QUIROZ
UGAZ Carmen Rosa FAU
20562836927 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2026 17:17:58 -05:00

Por **LA UNIDAD RECEPTORA**